

Barranquilla, 11 de diciembre de 2024

**303**

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO**

**11 DIC 2024**

**CLINICA REGIONAL DEL CARIBE PONAL**

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: RESOLUCION 735 DE 2024**

**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo para notificar:	<b>RESOLUCION 735 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES DE USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.</b>
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	REPOSICIÓN
Plazo para interponer recursos	10 DÍAS
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	<b>CLINICA REGIONAL DEL CARIBE PONAL, IDENTIFICADA CON NIT No. 901362090-4.</b>

## CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 13 de diciembre de 2024

Fecha de des fijación: 20 de diciembre de 2024

Atentamente,

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Giuseppe Carleo  
Revisó: Jairo Pacheco

Barranquilla D.E.I.P. Noviembre 28 de 2024

007002

**CLINICA REGIONAL DEL CARIBE PONAL**  
NIT: 901362090-4

**ASUNTO:** Citación para Notificación personal de la resolución No. 735 de 2024, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES DE USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”*.

Cordial saludo,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 y artículo 10 de la ley 2080, me permito informarle que esta autoridad ambiental ha proferido la resolución No. 735 de 2024, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES DE USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”*.

En ese sentido, y con el propósito de surtir la respectiva notificación, se le solicita en calidad de interesado (a), su consentimiento expreso para que la misma sea realizada por medio electrónico, por lo que se adjunta formato de autorización, el cual debe diligenciar de manera legible y enviar al correo electrónico: [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co)

En caso tal se le imposibilite lo anterior o no autorice la notificación por medio electrónico, sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la Calle 66 No. 54 -43 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de este oficio para efectuar notificación personal del precitado acto administrativo en virtud de lo preceptuado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Finalmente, es preciso señalar que, de no lograrse la notificación personal en los términos indicados, se dará aplicación a la notificación por aviso prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

*Bleydy M. Coll P.*  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Proyectó: Giuseppe Carleo  
Revisó: Jairo Pacheco

Anexo: Formato autorización notificación electrónica. -

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000735 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES DE USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, La Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que corresponde a las autoridades ambientales ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, y normas ambientales vigentes.

Que revisados los expedientes de usuarios relacionados a la gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades, se evidencia que es procedente efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente a la anualidad 2024 a los usuarios del departamento del Atlántico que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades de salud como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías, entre otras actividades.

Lo anterior se colige de la obligación que recae sobre los usuarios de formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, Resolución No. 1164 de 2002, hoy derogada por la Resolución No. 591 de 2024, conforme a los plazos establecidos de manera transitoria en el artículo 3° de la citada Resolución, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 780 de 2016.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000735** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES DE USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

*deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece: **“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.**

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias*

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000735** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES DE USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

*ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.*

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

- **De la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.**

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, señala:

**ARTÍCULO 2.8.10.2. del Decreto 780 de 2016.** *Ámbito de aplicación: Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:*

- 1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.*
- 2. Bancos de sangre, tejidos y semen.*
- 3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.*
- 4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.*
- 5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones. (...)*

Que, en el mismo cuerpo normativo, se señalan las obligaciones que deben seguir los generadores de residuos sólidos en atención en salud y otras actividades similares, señalándose como tal, en el artículo 2.8.10.6, las siguientes obligaciones:

**“ARTÍCULO 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016.** *Obligaciones del generador: Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000735 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES DE USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

*integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
- 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
- 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
- 10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000735** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES DE USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.”*

Que, es preciso fundamentar la presente actuación por parte de esta Autoridad Ambiental, para ello, nos remitimos al artículo 2.8.10.10, el cual preceptúa la obligación de ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos generados en actividades de salud y otras actividades, texto a saber:

**“ARTÍCULO 2.8.10.10. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones de las autoridades ambientales:** *Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.”*

**Que, del incumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente,** se coligen las repercusiones establecidas para tal fin en el Decreto 780 de 2016, el cual señala el régimen sancionatorio de la Ley 1333 de 2009, de la cual tiene la titularidad esta Corporación. Dicho texto señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.8.10.16. del Decreto 780 de 2016. Régimen sancionatorio:** *En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

*En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

*En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

*Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.”*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000735 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES DE USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

Que, en relación con el Decreto 780 de 2016, el último artículo del Título 10, el artículo 2.8.10.17, señaló el régimen de transición correspondiente a la adopción del Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en Salud y otras actividades, de la siguiente manera:

*“Mientras se expide el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, seguirá vigente el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado mediante la Resolución número 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Salud y Protección Social.”*

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 591 del 04 de abril de 2024, adoptó el nuevo Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades, en el cual se indica en el artículo 3°, lo siguiente sobre las disposiciones transitorias:

*“3.1. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, que a la fecha de publicación de la presente resolución se encuentren en funcionamiento, tendrán un término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual aquí adoptado. Durante este plazo deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Salud y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Salud y Protección Social y Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Que, por su parte, mediante la Resolución 1164 del 6 de septiembre de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (MPGIRH). En dicha Resolución, se preceptúa en su punto 6° sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES – GIRHS, estableciendo lo siguiente:

*“La gestión integral, implica la planeación y cobertura de las actividades relacionadas con la gestión de los residuos hospitalarios y similares desde la generación hasta su disposición final. La gestión integral incluye los aspectos de generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación, (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa Ver figura 3). El manejo de residuos hospitalarios y similares se rige por los principios básicos de bioseguridad, gestión integral, minimización en la generación, cultura de la no basura, precaución y prevención, determinados en el Decreto 2676 de 2000.”*

Que, del mismo modo, sobre el Sistema de Gestión Integral para el Manejo de Residuos Hospitalarios y Similares, señala lo siguiente:

*“El Sistema de Gestión Integral para el manejo de residuos hospitalarios y similares, se entiende como el conjunto coordinado de personas, equipos, materiales, insumos, suministros, normatividad específica vigente, plan, programas, actividades y recursos económicos, los cuales permiten el manejo adecuado de los residuos por los generadores y prestadores del servicio de desactivación y público especial de aseo.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000735 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES DE USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

*En el componente ambiental el Sistema de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, se integra al Sistema Nacional Ambiental.*

*El sistema involucra aspectos de planificación, diseño, ejecución, operación, mantenimiento, administración, vigilancia, control e información y se inicia con un diagnóstico situacional y un real compromiso de los generadores y prestadores de servicios”*

Que, por su parte, con relación al instrumento referido para el control realizado por esta Corporación, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares – PGIRASA, la citada Resolución, establece lo siguiente:

*“ 6.2. Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares - PGIRH Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y prestadores del servicio especial de aseo de residuos hospitalarios y similares, diseñarán e implementarán el PGIRH de acuerdo con las actividades que desarrollen, teniendo como punto de partida su compromiso institucional de carácter sanitario y ambiental, el cual debe ser: real, claro, con propuestas de mejoramiento continuo de los procesos y orientado a la minimización de riesgos para la salud y el medio ambiente. El compromiso debe responder claramente a las preguntas qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, para qué y con quién. El plan debe contener los aspectos contemplados en este manual.*

*La planeación se inicia con el diagnóstico del establecimiento generador, para identificar los aspectos que no presentan conformidad con la normatividad ambiental y sanitaria vigente y establecer de esta manera los ajustes y medidas correctivas pertinentes.*

*El Plan para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares debe enfocarse a diseñar e implementar buenas prácticas de gestión orientadas a la prevención de los efectos perjudiciales para la salud y el ambiente por el inadecuado manejo de los residuos, al igual que al mejoramiento en la gestión.*

*La gestión debe orientarse a minimizar la generación de residuos, mediante la utilización de insumos y procedimientos con menos aportes a la corriente de residuos y una adecuada segregación para minimizar la cantidad de residuos peligrosos. Adicional con lo anterior se realizará el aprovechamiento cuando sea técnica, ambiental y sanitariamente viable.*

*Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y los prestadores del servicio público especial de aseo, responderán por los efectos ocasionados en el manejo inadecuado de los residuos hospitalarios y similares en los términos establecidos en la Ley 430 de 1998 y el Decreto 2676 de 2000 o las normas que los modifiquen o sustituyan.*

*El Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRH, se estructurará con base en dos componentes generales: componente gestión interna y componente gestión externa.”*

Que, por último, frente a la obligación de monitoreo al PGIRASA que recae sobre las autoridades ambientales, el MPGIRH señala lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000735** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES DE USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

*“7.2.10. MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión.*

*Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.*

*El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.*

#### **FORMULARIO RH1**

*Diariamente el generador debe consignar en el formulario RH el tipo y cantidad de residuos, en peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo, para tratamiento y/o disposición final o someterlos a desactivación para su posterior disposición en relleno sanitario, especificando tipo de desactivación, sistema de tratamiento y/o disposición final que se dará a los residuos. El generador, en la gestión externa de sus residuos, verificará el cumplimiento de las condiciones en que se presta el servicio de recolección, reportando las observaciones pertinentes en el formulario a fin de mejorar las condiciones de recolección para la gestión externa.*

*Por su parte el prestador del servicio especial de aseo verificará que la cantidad de residuos entregada por el generador sea la declarada, y que las condiciones en las cuales el generador entrega sus residuos cumplan con los lineamientos establecidos en este manual.*

*Estos formularios deben estar a disposición de las autoridades, ser diligenciados diariamente, con el fin de efectuar un consolidado mensual, el cual debe ser presentado semestralmente a la autoridad ambiental competente.*

#### **FORMULARIO RHPS**

*Las empresas que presten el servicio de tratamiento o el generador, cuando este sea quien realiza la actividad, deben llenar diariamente el formulario RHPS (ver anexo 4) consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario de seguridad.*

*Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentando semestralmente a la autoridad ambiental y sanitaria competentes”*

Que, por otro lado, es importante citar la normativa tendiente a dar aplicación al nuevo Código de Colores, Resolución 2184 de 2019, por medio del cual se modifica la Resolución 668 de 2016, sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000735 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES DE USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

*“Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:*

- a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*
- b) Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.”*

Que, de conformidad con la Resolución 1344 de 2020, por la cual se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 y se dictan otras disposiciones, las actividades de que trata el artículo 2.8.10.2 del decreto 780 de 2016, desde el 1 de julio de 2022 deben implementar el Código de Colores para la presentación de residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.

De lo anterior se colige la obligación que recae sobre los usuarios, de dar aplicación a lo preceptuado en Resolución 2184 de 2019, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, a su vez, también se establecen las obligaciones de este frente a la Resolución 1164 de 2002, hoy derogada por la Resolución 591 de 2024, conforme a los plazos establecidos de manera transitoria en el artículo 3° de la citada Resolución, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 780 de 2016. Razón por la cual, es obligación de esta Autoridad Ambiental hacer valer la normativa ambiental expuesta con el fin de preservar y proteger los recursos naturales del área de nuestra jurisdicción, el departamento del Atlántico.

**DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

Que, esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, el artículo 07 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

**“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

*(...) El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000735** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES DE USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

*La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.*

*Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.*

*El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.*

*Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”*

Que así mismo, el artículo 11 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**  
*Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”*

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024 los siguientes conceptos por seguimiento ambiental a la gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades de usuarios del departamento del Atlántico, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000735** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES DE USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

SEGUIMIENTO	TABLA 50. OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL MENOR IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	<b>A18</b>	8,356,160.79	0	0	2.1	0.07	0	0	584,931
Profesional 2	<b>A14</b>	7,270,815.36	1	1	1.05	0.07	0	0	496,839
Profesional 3	<b>A12</b>	6,327,228.12	1	1	1.05	0.07	0	0	432,361
Profesional 4	<b>A15</b>	8,718,920.02	0	0	0.84	0.03	0	0	244,130
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									<b>1,758,261</b>
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,358,261
Costo de Administración (25%)									589,565
<b>VALOR TABLA ÚNICA (\$)</b>									<b>2,947,826</b>
<b>VALOR TARIFA UVT</b>									<b>63</b>

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, esta Corporación se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los usuarios del departamento del Atlántico identificados en la siguiente tabla deberán cancelar la suma correspondiente a **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.947.826 COP)**, por concepto de seguimiento ambiental a la gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los servicios mencionados, con la debida actualización del valor para la vigencia 2024 (Artículo 21 de la Resolución 261 de 2023):

No.	INSTRUMENTO DE CONTROL	USUARIO	MUNICIPIO
1.	PGIRASA	ESE HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ	Campo de la Cruz
2.	PGIRASA	PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR- ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA- MONICA PATRICIA GONZALEZ MEZA	Puerto Colombia
3.	PGIRASA	ESE HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA	Baranoa
4.	PGIRASA	VIVA 1 A IPS S.A.	Baranoa
5.	PGIRASA	IPS CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA.	Baranoa
6.	PGIRASA	PROMOCOSTA IPS S.A.	Baranoa

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000735 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES DE USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

7.	PGIRASA	PROMOCOSTA IPS S.A. SEDE 2	
8.	PGIRASA	CLINICA REINA CATALINA	Baranoa
9.	PGIRASA	VIVA 1 A IPS S.A.	Campo de la Cruz
10.	PGIRASA	PROMOCOSTA IPS S.A.	Campo de la Cruz
11.	PGIRASA	ESE HOSPITAL DE CANDELARIA	Candelaria
12.	PGIRASA	IPS CORAZON ALEGRE LA CANDELARIA S.A.S	Candelaria
13.	PGIRASA	ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA	Galapa
14.	PGIRASA	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA	Juan de Acosta
15.	PGIRASA	IPS MARIA DEL MAR S.A.S	Juan de Acosta
16.	PGIRASA	ESE PUESTO DE SALUD DE SACO	Juan de Acosta
17.	PGIRASA	ESE PUESTO DE SALUD DE SANTA VERONICA	Juan de Acosta
18.	PGIRASA	ESE PUESTO DE SALUD DE CHORRERA	Juan de Acosta
19.	PGIRASA	URGESALUD IPS	Malambo
20.	PGIRASA	ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO	Malambo
21.	PGIRASA	ESE HOSPITAL DE MALAMBO- PUESTO DE SALUD DE BELLA VISTA	Malambo
22.	PGIRASA	ESE HOSPITAL DE MALAMBO- PUESTO DE SALUD DE SAN MARTIN	Malambo
23.	PGIRASA	PROMOCOSTA IPS S.A.	Malambo
24.	PGIRASA	ESE HOSPITAL DE MANATI	Manatí
25.	PGIRASA	PROMOCOSTA IPS S.A.	Manatí
26.	PGIRASA	TU SALUD PLUS IPS	Manatí
27.	PGIRASA	NEURONA CENTRO DE ATENCION INTEGRAL IPS S.A.S	Palmar de Varela
28.	PGIRASA	ESE HOSPITAL DE PIOJO VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA	Piojó
29.	PGIRASA	ESE CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO	Polonuevo
30.	PGIRASA	ESE HOSPITAL PONEDERA	Ponedera
31.	PGIRASA	PROMOCOSTA IPS S.A.	Ponedera
32.	PGIRASA	SURA IPS	Puerto Colombia
33.	PGIRASA	ESE HOSPITAL PUERTO COLOMBIA	Puerto Colombia
34.	PGIRASA	IPS UNIDAD MEDICA ETICA- ELENA DEL SOCORRO MELENDEZ POLO	Puerto Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000735 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES DE USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

35.	PGIRASA	SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS, LTDA	Puerto Colombia
36.	PGIRASA	IPS INVERSIONES NUEVO SER S.A.S.	Puerto Colombia
37.	PGIRASA	CENTRO MEDICO REPELON IPS LTDA	Repelón
38.	PGIRASA	VIVA 1 A IPS S.A.	Sabanalarga
39.	PGIRASA	ESE HOSPITAL LOCAL DE REPELON	Repelón
40.	PGIRASA	ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE SABANAGRADE	Sabanagrande
41.	PGIRASA	SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS LTDA	Sabanagrande
42.	PGIRASA	CENTRO MEDICO SAN JUAN E.U.-NUEVA IPS	Sabanalarga
43.	PGIRASA	SAN JUAN IPS IMAGENES DIAGNOSTICA	Sabanalarga
44.	PGIRASA	CLINICA DE OJOS DE SABANALARGA LTDA	Sabanalarga
45.	PGIRASA	CLINICA PORVENIR	Soledad
46.	PGIRASA	CORPORACION IPS COSTA ATLANTICA SOLEDAD CRA 26	Soledad
47.	PGIRASA	EPS SANITAS S.A.S.	Soledad
48.	PGIRASA	IPS FUNDACION FANES	Soledad
49.	PGIRASA	FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELITA DE CHAR	Soledad
50.	PGIRASA	FUNDACION HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE	Soledad
51.	PGIRASA	ESE HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO SOLEDAD	Soledad
52.	PGIRASA	INNOVAMEDICA IPS S.A.	Soledad
53.	PGIRASA	IPS ERICH HELLER S EN C	Soledad
54.	PGIRASA	IPS PREVIMEDISALUD S.A.S.	
55.	PGIRASA	IPS VIRREY SOLIS (CARNAVAL)	Soledad
56.	PGIRASA	IPS SANTA CATALINA MEDICINA ESPECIALIZADA	Soledad
57.	PGIRASA	NOVASALUD CARIBE IPS S.A.	Soledad
58.	PGIRASA	SALUD TOTAL EPS S.A. UAB METROPOLITANO	Soledad
59.	PGIRASA	SALUD TOTAL EPS S.A. UAB CALLE 30	Soledad
60.	PGIRASA	PROSPERIDAD IPS	Sabanalarga
61.	PGIRASA	INVERCLINICA SAS CLINICA MURILLO SEDE SOLEDAD	Soledad



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000735 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES DE USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

62.	PGIRASA	IPS OMEGA	Soledad
63.	PGIRASA	NUEVA EPS CALLE 21	Soledad
64.	PGIRASA	NUEVA EPS CRA 30 CON 29	Soledad
65.	PGIRASA	SOLESALUD. I.P.S. S.A.S	Soledad
66.	PGIRASA	IPS HORIZONTES DEL NORTE SAS SEDE 2	Soledad
67.	PGIRASA	GUADALUPE IPS SAS	Soledad
68.	PGIRASA	CAMBIAR SALUD IPS	Soledad
69.	PGIRASA	CLINICA FUCASOL IPS	Soledad
70.	PGIRASA	CLINICA IBEROAMERICA	Soledad
71.	PGIRASA	VIVA 1 A IPS S.A.	Soledad
72.	PGIRASA	BIO-TEST IPS LIMITADA	Soledad
73.	PGIRASA	ESE UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN	Suan
74.	PGIRASA	ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI	Usiacurí
75.	PGIRASA	IPS IMEDCO	Galapa
76.	PGIRASA	SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS SAS	Soledad
77.	PGIRASA	ESE HOSPITAL DE TUBARA- TERESA MARCHENA SOLANO	Tubará
78.	PGIRASA	NUEVA EPS SAN JUAN	Baranoa
79.	PGIRASA	PROMOCOSTA IPS S.A.	Santo Tomás
80.	PGIRASA	DARTESALUD IPS S.A.S.	Galapa
81.	PGIRASA	ESE CENTRO DE SALUD PIOJO	Piojó
82.	PGIRASA	CLINICA PORTOAZUL	Puerto Colombia
83.	PGIRASA	ESE CEMISNA- SEDE CAMPO BOLIVAR	Sabanalarga
84.	PGIRASA	ESE CEMINSA - SEDE CASCAJAL	Sabanalarga
85.	PGIRASA	ESE CEMINSA - SEDE PARAISO	Sabanalarga
86.	PGIRASA	ESE CEMINSA CEDE AGUADA DE PABLO	Sabanalarga
87.	PGIRASA	ESE CEMINSA- SEDE GALLEGO	Sabanalarga
88.	PGIRASA	IPS PROMOCOSTA S.A.	Sabanalarga
89.	PGIRASA	CLINICA SAN RAFAEL LTDA	
90.	PGIRASA	SAN JUAN IPS	Sabanalarga
91.	PGIRASA	SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS, LTDA	Sabanalarga
92.	PGIRASA	ESE CEMINSA - SEDE COLOMBIA	Sabanalarga
93.	PGIRASA	ESE CEMINSA - SEDE ISABEL LOPEZ	Sabanalarga
94.	PGIRASA	ESE CEMINSA - SEDE MOLINEROS	Sabanalarga
95.	PGIRASA	ESE CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA CEMINSA- SEDE LA PEÑA	Sabanalarga
96.	PGIRASA	ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO SEDE CACR SABANALARGA	Sabanalarga
97.	PGIRASA	CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S.	Sabanalarga

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000735 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES DE USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

98.	PGIRASA	CLINICA SAN RAFAEL LTDA- SEDE 1 Y SEDE 2	Sabanalarga
99.	PGIRASA	FASALUD IPS "CISNES"	Sabanalarga
100.	PGIRASA	ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA	Santa Lucía
101.	PGIRASA	ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS	Santo Tomás
102.	PGIRASA	CLINICA GENERAL DEL NORTE	Soledad
103.	PGIRASA	CENTRO DE SALUD IPS AGRUPASALUD S.A.S.	Soledad
104.	PGIRASA	CLINICA DE LA POLICIA REGIONAL CARIBE	Soledad
105.	PGIRASA	CENTRO 13 DE JUNIO DE LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL	Soledad
106.	PGIRASA	CENTRO CIUDADELA METROPOLITANA DE LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL	Soledad
107.	PGIRASA	CLINICA REGIONAL DEL CARIBE PONAL	Soledad
108.	PGIRASA	CENTRO COSTA HERMOSA DE LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL	Soledad
109.	PGIRASA	CENTRO LA ESPERANZA DE LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD	Soledad
110.	PGIRASA	CENTRO MANUELA BELTRAN DE LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD	Soledad
111.	PGIRASA	CENTRO VILLA ESTADIO DE LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD	Soledad
112.	PGIRASA	CLINICA LOS ALMENDROS S.A.S	Soledad
113.	PGIRASA	INTEGRAL DE COLOMBIA IPS S.A.S.	Soledad
114.	PGIRASA	COSTA CARIBE Y/O IPS SALUD VIDA	Soledad
115.	PGIRASA	IPS SANTA CATALINA	Soledad
116.	PGIRASA	ESE CENTRO DE SALUD USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH	Usiacurí
117.	PGIRASA	BIENESTAR IPS	Soledad
118.	PGIRASA	BIENESTAR IPS PRIORITARIA	Soledad
119.	PGIRASA	IPS HORIZONTES DEL NORTE SAS SEDE 1	
120.	PGIRASA	ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL COSTA HERMOSA - CENTRO DE SALUD LA CENTRAL	
121.	PGIRASA	GRUPO CENTRO DE NEUROHABILITACION Y APRENDIZAJE- CENAP IPS	Soledad
122.	PGIRASA	SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS	
123.	PGIRASA	ESE HOSPITAL LOCAL DE LURUACO	Luruaco
124.	PGIRASA	VIRREY SOLIS IPS S.A.	Soledad
125.	PGIRASA	ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL COSTA HERMOSA- CENTRO DE SALUD SALAMANCA	Soledad
126.	PGIRASA	ESE CEMINSA- SEDE CDV	Sabanalarga

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000735 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES DE USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

127.	PGIRASA	UNIMEDIS DE LA COSTA IPS	Soledad
128.	PGIRASA	PROMOCOSTA IPS SEDE SUBSIDIADA	Malambo
129.	PGIRASA	CLINICA LAS MERCEDES DE LA MISERICORDIA	Sabanalarga
130.	PGIRASA	VIVA 1 A IPS S.A.	Repelón
131.	PGIRASA	COMPLEJO PORTOAZUL	Puerto Colombia
132.	PGIRASA	IPS SERVIMEDI DEL NORTE	Sabanalarga
133.	PGIRASA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA	Candelaria
134.	PGIRASA	CLINICA COLOMBIANA DEL RIÑON S.A.	Sabanalarga
135.	PGIRASA	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA	Sabanalarga
136.	PGIRASA	SALUD TOTAL EPS S.A. UAB SABANALARGA (BERBOJ)	Sabanalarga
137.	PGIRASA	HEALTH MEDICA VITAL IPS	Sabanalarga
138.	PGIRASA	INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD CRUZ AZUL	Sabanalarga
139.	PGIRASA	IPS CENTRO MEDICO N.S DE GUADALUPE	Sabanalarga
140.	PGIRASA	IPS CENTRO MEDICO GOD JIREH SALUD	Sabanalarga
141.	PGIRASA	RENOVANDO VIDAS Y SALUD IPS S.A.S.	Sabanalarga
142.	PGIRASA	CLINICA GENERAL DEL NORTE	Santo Tomás
143.	PGIRASA	CLINICA DARSALUD LTDA	Soledad
144.	PGIRASA	CORPORACION IPS COSTA ATLANTICA SOLEDAD	Soledad
145.	PGIRASA	PROSPERIDAD IPS	Soledad
146.	PGIRASA	VIVA 1 A IPS S.A.	Candelaria

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000735** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES DE USUARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

**PARÁGRAFO CUARTO:** La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para las anualidades posteriores al año 2024, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma a través de medios electrónicos el contenido del presente acto administrativo a los interesados, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

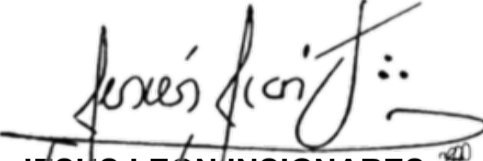
**ARTICULO TERCERO: REMITIR** copia del presente proveído a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para los fines pertinentes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**16.OCT.2024**



**JESUS LEON INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Lina Barrios, Contratista SDGA  
Revisó: María Mojica, Subdirectora de Gestión Ambiental (E)  
V.B.: Juliette Sleman, Asesora de Dirección.

<b>INSTRUMENTO DE CONTROL</b>	<b>USUARIO</b>	<b>NIT.</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024</b>
PGIRASA	ESE HOSPITAL DE CAMPO DE LA CRUZ	900017892-2	Campo de la Cruz	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR- ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA- MONICA PATRICIA GONZALEZ MEZA	890103406-9	Puerto Colombia	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA	890103002-7	Baranoa	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	VIVA 1 A IPS S.A.	900219120-1	Baranoa	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	IPS CLINICA SANTA ANA DE BARANOA LTDA.	802001084-2	Baranoa	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	PROMOCOSTA IPS S.A.	802011610-1	Baranoa	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	PROMOCOSTA IPS S.A. SEDE 2	802011610-1		\$ 2.947.826,00
PGIRASA	CLINICA REINA CATALINA	800179966-0	Baranoa	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	VIVA 1 A IPS S.A.	900219120-1	Campo de la Cruz	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	PROMOCOSTA IPS S.A.	802011610-1	Campo de la Cruz	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE HOSPITAL DE CANDELARIA	802010301-4	Candelaria	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	IPS CORAZON ALEGRE LA CANDELARIA S.A.S	901490734 - 7	Candelaria	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA	802007798-1	Galapa	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA	802003414-9	Juan de Acosta	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	IPS MARIA DEL MAR S.A.S	900317865-0	Juan de Acosta	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE PUESTO DE SALUD DE SACO	802003414-9	Juan de Acosta	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE PUESTO DE SALUD DE SANTA VERONICA	802003414-9	Juan de Acosta	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE PUESTO DE SALUD DE CHORRERA	802003414-9	Juan de Acosta	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO	802009806-1	Malambo	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE HOSPITAL DE MALAMBO- PUESTO DE SALUD DE BELLA VISTA	802009806-1	Malambo	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE HOSPITAL DE MALAMBO- PUESTO DE SALUD DE SAN MARTIN	802009806-1	Malambo	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	PROMOCOSTA IPS S.A.	802011610-1	Malambo	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE HOSPITAL DE MANATI	802010401-2	Manatí	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	PROMOCOSTA IPS S.A.	802011610-1	Manatí	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	TU SALUD PLUS IPS	900869605-0	Manatí	\$ 2.947.826,00

INSTRUMENTO DE CONTROL	USUARIO	NIT.	MUNICIPIO	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024
PGIRASA	NEURONA CENTRO DE ATENCION INTEGRAL IPS S.A.S	901243696 - 7	Palmar de Varela	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE HOSPITAL DE PIOJO VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA	802007650	Piojó	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO	802004549	Polonuevo	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE HOSPITAL PONEDERA	802009195-8	Ponedera	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	PROMOCOSTA IPS S.A.	802011610-1	Ponedera	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	SURA IPS	811007832-5	Puerto Colombia	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE HOSPITAL PUERTO COLOMBIA	890103406-9	Puerto Colombia	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	IPS UNIDAD MEDICA ETICA- ELENA DEL SOCORRO MELENDEZ POLO	802021182-1	Puerto Colombia	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	IPS INVERSIONES NUEVO SER S.A.S.	9010126816	Puerto Colombia	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	VIVA 1 A IPS S.A.	900219120-1	Sabanalarga	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE HOSPITAL LOCAL DE REPELON	802001292-8	Repelón	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE SABANAGRANDE	802003081-1	Sabanagrande	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS LTDA	800033723-0	Sabanagrande	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	CENTRO MEDICO SAN JUAN E.U.-NUEVA IPS	802013209-8	Sabanalarga	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	SAN JUAN IPS IMAGENES DIAGNOSTICA	802013209-8	Sabanalarga	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	CLINICA DE OJOS DE SABANALARGA LTDA	90008600-0	Sabanalarga	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	CLINICA PORVENIR	802019573-1	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	CORPORACION IPS COSTA ATLANTICA SOLEDAD CRA 26	802022145-3	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	EPS SANITAS S.A.S.	800251440 - 6	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	IPS FUNDACION FANES	900517452-0	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL ADELITA DE CHAR	900423126-1	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	FUNDACION HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE	890112801-3	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	INNOVAMEDICA IPS S.A.	900309179 - 2	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	IPS ERICH HELLER S EN C	802019287-1	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	IPS PREVIMEDISALUD S.A.S.	900665930-3		\$ 2.947.826,00
PGIRASA	IPS VIRREY SOLIS (CARNAVAL)	800003765-1	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	IPS SANTA CATALINA MEDICINA ESPECIALIZADA	900385707-5	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	NOVASALUD CARIBE IPS S.A.	802024061-2	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	SALUD TOTAL EPS S.A. UAB METROPOLITANO	800130907-4	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	PROSPERIDAD IPS	901001375	Sabanalarga	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	INVERCLINICA SAS CLINICA MURILLO SEDE SOLEDAD	802020128	Soledad	\$ 2.947.826,00

INSTRUMENTO DE CONTROL	USUARIO	NIT.	MUNICIPIO	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024
PGIRASA	IPS OMEGA	900358668-1	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	NUEVA EPS CALLE 21	900156264-2	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	NUEVA EPS CRA 30 CON 29	900156264-2	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	SOLESALUD. I.P.S. S.A.S	802013986-2	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	IPS HORIZONTES DEL NORTE SAS SEDE 2	900221747-6	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	GUADALUPE IPS SAS	900639234	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	CAMBIAR SALUD IPS	900639881-0	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	CLINICA FUCASOL IPS	900763296-1	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	VIVA 1 A IPS S.A.	900219120-1	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	BIO-TEST IPS LIMITADA	900202037-4	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE UNIDAD LOCAL DE SALUD DE SUAN	802009856-8	Suan	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI	802009049-0	Usiacurí	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	IPS IMEDCO	900469645-1	Galapa	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS SAS	800033723-0	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE HOSPITAL DE TUBARA- TERESA MARCHENA SOLANO	802009463-7	Tubará	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	NUEVA EPS SAN JUAN	802013209-0	Baranoa	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	PROMOCOSTA IPS S.A.	802011610-1	Santo Tomás	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	DARTESALUD IPS S.A.S.	900946739-9	Galapa	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE CENTRO DE SALUD PIOJO	802007650-9	Piojó	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	CLINICA PORTOAZUL	900248882-1	Puerto Colombia	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE CEMISNA- SEDE CAMPO BOLIVAR	802010241-0	Sabanalarga	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE CEMINSA - SEDE CASCAJAL	802010241-0	Sabanalarga	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE CEMINSA - SEDE PARAISO	802010241-0	Sabanalarga	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE CEMINSA CEDE AGUADA DE PABLO	802010241-0	Sabanalarga	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE CEMINSA- SEDE GALLEGO	802010241-0	Sabanalarga	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	IPS PROMOCOSTA S.A.	802011610-1	Sabanalarga	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	CLINICA SAN RAFAEL LTDA	802009783-9		\$ 2.947.826,00
PGIRASA	SAN JUAN IPS	802013209-0	Sabanalarga	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS, LTDA	800033723-0	Sabanalarga	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE CEMINSA - SEDE COLOMBIA	802010241-0	Sabanalarga	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE CEMINSA - SEDE ISABEL LOPEZ	802010241-0	Sabanalarga	\$ 2.947.826,00

<b>INSTRUMENTO DE CONTROL</b>	<b>USUARIO</b>	<b>NIT.</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024</b>
PGIRASA	ESE CEMINSA - SEDE MOLINEROS	802010241-0	Sabanalarga	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA CEMINSA- SEDE LA PEÑA	802010241-0	Sabanalarga	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO SEDE CACR SABANALARGA	901536799-1	Sabanalarga	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S.	900602320-0	Sabanalarga	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	CLINICA SAN RAFAEL LTDA- SEDE 2	802009783-9	Sabanalarga	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	FASALUD IPS "CISNES"	900317865-0	Sabanalarga	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA	802006991-0	Santa Lucía	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS	800174123-6	Santo Tomás	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	CLINICA GENERAL DEL NORTE	890102768-5	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	CENTRO DE SALUD IPS AGRUPASALUD S.A.S.	802022775-3	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	CLINICA DE LA POLICIA REGIONAL CARIBE	802016407-3	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	CENTRO 13 DE JUNIO DE LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL	802013023-5	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	CENTRO CIUADELA METROPOLITANA DE LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL	802013023-5	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	CLINICA REGIONAL DEL CARIBE PONAL	901362090-4	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	CENTRO COSTA HERMOSA DE LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL	802013023-5	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	CENTRO LA ESPERANZA DE LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD	802024329-0	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	CENTRO MANUELA BELTRAN DE LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD	802024329-0	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	CENTRO VILLA ESTADIO DE LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD	802024329-0	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	CLINICA LOS ALMENDROS S.A.S	802000909-1	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	COSTA CARIBE Y/O IPS SALUD VIDA	901152693-0	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	IPS SANTA CATALINA	900385707-5	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE CENTRO DE SALUD USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH	802009049-0	Usiacurí	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	BIENESTAR IPS	800223206-1	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	BIENESTAR IPS PRIORITARIA	800223206-1	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	IPS HORIZONTES DEL NORTE SAS SEDE 1	900221747-6		\$ 2.947.826,00



<b>INSTRUMENTO DE CONTROL</b>	<b>USUARIO</b>	<b>NIT.</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2024</b>
PGIRASA	ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL COSTA HERMOSA - CENTRO DE SALUD LA CENTRAL	802024329-0		\$ 2.947.826,00
PGIRASA	GRUPO CENTRO DE NEUROHABILITACION Y APRENDIZAJE- CENAP IPS	900440042-1	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS	800033723-0		\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE HOSPITAL LOCAL DE LURUACO	890103025-6	Luruaco	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	VIRREY SOLIS IPS S.A.	800003765-1	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL COSTA HERMOSA- CENTRO DE SALUD SALAMANCA	802024329-0	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	ESE CEMINSA- SEDE CDV	802010241-0	Sabanalarga	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	UNIMEDIS DE LA COSTA IPS	802010241-0	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	PROMOCOSTA IPS SEDE SUBSIDIADA	802011610-1	Malambo	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	CLINICA LAS MERCEDES DE LA MISERICORDIA	900045673-5	Sabanalarga	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	VIVA 1 A IPS S.A.	900219120-1	Repelón	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	COMPLEJO PORTOAZUL	900630989-6	Puerto Colombia	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	IPS SERVIMEDI DEL NORTE	901523434-6	Sabanalarga	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA	802010301-0	Candelaria	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	CLINICA COLOMBIANA DEL RIÑON S.A.	900249014-8	Sabanalarga	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	SALUD TOTAL EPS S.A. UAB SABANALARGA (BERBOJ)	800130907-4	Sabanalarga	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	IPS CENTRO MEDICO N.S DE GUADALUPE	900639234-1	Sabanalarga	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	CLINICA GENERAL DEL NORTE	890102768-5	Santo Tomás	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	PROSPERIDAD IPS	901001375-1	Soledad	\$ 2.947.826,00
PGIRASA	VIVA 1 A IPS S.A.	900219120-1	Candelaria	\$ 2.947.826,00